

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con**  
**los Organismos Públicos Locales**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; y 95, numeral 1, fracciones I, II y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por indicaciones del Consejo Presidente, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha uno de agosto de dos mil veinte, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, presentó un oficio por el que solicita:

(...)

**ÚNICO.-** Que con el fin de cumplir con nuestra obligación constitucional, así como el pleno y cabal desarrollo de las actividades político-electorales establecidas en nuestros estatutos y reglamentos, solicitamos que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario, por concepto de multas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento), de nuestra prerrogativa financiera mensual, con el objeto de poder cumplir con nuestras obligaciones constitucionales y legales.

Por lo que se solicita que a partir del mes de agosto la multa, correspondiente a la Resolución **INE/CG54/2019** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, no afecte más allá del 25% nuestra ministración mensual pública local.

.....

Por lo que la reducción del monto de las ministraciones públicas locales, le impide a nuestro instituto político, cumplir con nuestras tareas organizativas y de promoción de una cultura democrática en los 39 municipios en los que se divide nuestra geografía electoral.

Considerando lo que establece con toda precisión el Antecedente XI, de la Resolución **INE/CG54/2019**, que a la letra señala:

*Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.*

(...)

Para pronta referencia adjunto copia del documento mencionado y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Electoral Nacional lo siguiente:

- ¿Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente hasta el 25 por ciento de descuento de la ministración mensual que le corresponde al Partido Acción Nacional en el estado de Durango, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los **Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local**, ya que estamos en los supuestos que señala que el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado, toda vez que dicho partido político **tiene sanciones e importes pendientes de pago a la fecha**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Resoluciones	Importe de la Sanciones	Total de descuento aplicado al mes de julio	Saldo pendiente de pago al mes de julio
INE/CG54/2019	\$ 3,713,535.06	\$ 2,343,979.44	\$ 1,369,555.52
INE/CG145/2019	\$ 550,647.85	-----	\$ 550,647.85
INE/CG336/2019	\$ 1,767,373.01	-----	\$ 1,767,373.01
INE/CG336/2019 "Unamos Durango" Se modificó y se resolvió con el acuerdo INE/CG504/2019	\$ 243,534.17	-----	\$ 243,534.17
INE/CG463/2019	\$ 4,287,959.68	-----	\$ 4,287,959.68
<b>T o t a l</b>	<b>\$ 10,563,049.77</b>	<b>\$ 2,343,979.44</b>	<b>\$ 8,219,070.23</b>

Por último, se agradecerá la respuesta a la brevedad, toda vez que a mediados de este mes se tiene que transferir la prerrogativa de agosto en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., 04 de agosto de 2020.

M.D. Karen Flores Maciel  
Secretaría Ejecutiva



C.c.p. CC. Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC. Presente.  
Lic. María Elena Cornejo Esparza. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango. Presente.  
C.P. Verónica Pérez Herrera. Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango. Presente.  
Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.  
Archivo.

Lic. David Alonso Arámbula Quiñones,  
Consejero Presidente del Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del Estado de Durango  
**P r e s e n t e**

La que suscribe C.P. Verónica Pérez Herrera, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN de Durango, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones; calle Blvd. Felipe Pescador No. 116, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Estado de Durango., C.P. 34000, autorizando para tales efectos, a los C.C. Mario Alberto Salazar Madera y Mario Alberto Retana Pintor para oír y recibir notificaciones, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Los Partidos Políticos como entes de interés público, de acuerdo al texto Constitucional, tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, así como el cumplimiento a la normatividad en la materia electoral, respecto a la transparencia y rendición de cuentas del origen y destino los recursos con los que cuentan, por lo que:

Con fundamento en los artículos 8, 9, 14, 16, 41, fracciones I y II, y el 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 23, del 25 al 28, 34, 43, 44, 45, del 50 al 57, 73 y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 138, 139 y 140 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango; 25 al 30, del 35 al 38, 60, del 74 al 78, 81, 88, 89, 107 y 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 43 numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como la Resolución INE/CG54/2019, le solicito:

**ÚNICO.-** Que con el fin de cumplir con nuestra obligación constitucional, así como el pleno y cabal desarrollo de las actividades político-electorales establecidas en nuestros estatutos y reglamentos, solicitamos que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario, por concepto de multas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento), de nuestra prerrogativa financiera mensual, con el objeto de poder cumplir con nuestras obligaciones constitucionales y legales.

Por lo que se solicita que a partir del mes de agosto la multa, correspondiente a la Resolución INE/CG54/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, no afecte más allá del 25% nuestra ministración mensual pública local.

Ya que dicho dictamen nos impone multas por **\$3'713,535.06** (tres millones setecientos trece mil quinientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), lo que nos afecta en el cumplimiento de las actividades del plan de trabajo establecido para el presente año.

Por lo que la reducción del monto de las ministraciones públicas locales, le impide a nuestro instituto político, cumplir con nuestras tareas organizativas y de promoción de una cultura democrática en los 39 municipios en los que se divide nuestra geografía electoral.

Considerando lo que establece con toda precisión el Antecedente XI, de la Resolución **INE/CG54/2019**, que a la letra señala:

...

*Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.*

...

Por lo que solicitamos en defensa y fortalecimiento del régimen de partidos políticos se nos dé respuesta positiva, conforme a nuestras normas y principios constitucionales y legales.

Esperando formal contestación a la presente solicitud, me despido no sin antes manifestarle mis más sinceras y distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

*Victoria de Durango, Dgo., a 31 de julio de 2020*

**C.P. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**

**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020**

**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL**  
**Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**  
LITIO SN, CD. INDUSTRIAL, CP. 34208  
DURANGO, DURANGO.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta formulada con fecha 04 de agosto de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante el oficio número IEPC/SE/474/2020 de fecha 04 de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, una consulta referente a que si es correcto que el Instituto Nacional Electoral realice únicamente hasta el **25%** (veinticinco por ciento) de descuento de ministración mensual que le corresponde al Partido Acción Nacional en el estado de Durango, en diversas sanciones impuestas al partido político, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Con fecha uno de agosto de dos mil veinte, la Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, presentó un oficio por el que solicita:*

(...)

*ÚNICO. - Que con el fin de cumplir con nuestra obligación constitucional, así como el pleno y cabal desarrollo de las actividades político-electorales establecidas en nuestros estatutos y reglamentos, solicitamos que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario, por concepto de multas, no exceda el 25% (veinticinco por ciento), de nuestra prerrogativa financiera mensual, con el objeto de poder cumplir con nuestras obligaciones constitucionales y legales.*

*Por lo que se solicita que a partir del mes de agosto la multa, correspondiente a la Resolución INE/CG54/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, no afecte más allá del 25% nuestra ministración mensual pública local.*

...

*Por lo que la reducción del monto de las ministraciones públicas locales, le impide a nuestro instituto político, cumplir con nuestras tareas organizativas y de promoción de una cultura democrática en los 39 municipios en los que se divide geográfica electoral.*

*Considerando lo que establece con toda precisión el Antecedente XI, de la Resolución **INE/CG54/2019**, que a la letra señala:*

*Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.*

(...)

*Para pronta referencia adjunto copia del documento mencionado y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Electoral Nacional lo siguiente:*

- *¿Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente hasta el 25 por ciento de descuento de la ministración mensual que le corresponde al Partido Acción Nacional en el estado de Durango, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el **Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local**, ya que estamos en los supuestos que señala que el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado, toda vez que dicho partido **político tiene sanciones e importes pendientes de pago a la fecha**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

<b>Resoluciones</b>	<b>Importes de la Sanciones</b>	<b>Total de descuento aplicado al mes de julio</b>	<b>Saldo pendiente de pago al mes de julio</b>
INE/CG54/2019	\$3,713,535.06	\$2,343,979.44	\$1,369,555.52
INE/CG145/2019	\$550,647.85	-----	\$550,647.85
INE/CG336/2019	\$1,767,373.01	-----	\$1,767,373.01
INE/CG336/2019 "Unamos Durango" Se modificó y se resolvió con el acuerdo INE/CG504/2019	\$243,534.17	-----	\$243,534.17
INE/CG463/2019	\$4,287,959.68	-----	\$4,287,959.68
<b>Total</b>	<b>\$10,563,049.77</b>	<b>\$2,343,979.44</b>	<b>\$8,219,070.23</b>

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización, advierte que la materia de la consulta consiste en informar si únicamente se puede descontar el **25%** (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponde al Partido Acción Nacional en el estado de Durango, para el cobro de las sanciones impuestas en distintas resoluciones.

### • Análisis normativo

De conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica CF/009/2020, mismo que fue aprobado el veintitrés de marzo del año en curso, en el cual se da respuesta a una consulta realizada por el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a efecto de que este Instituto informara si las sanciones impuestas al Partido Acción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Nacional pueden ser cobradas de forma distinta a las mandatadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

*Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.*

*En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:*

*"Quinto*

### ***Exigibilidad***

***Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."*

*"Sexto*

### ***De la información que se incorporará en el SI***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

(...)

### **B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*(...)*

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.*

*(...)"*

Tal y como se puede apreciar, del contenido del acuerdo CF/009/2020, se advierte que las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no pueden ser susceptibles de modificación alguna, en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG145/2019, INE/CG336/2019, INE/CG504/2019 e INE/CG463/2019.

Asimismo, como bien lo precisa el Instituto Electoral consultante, el Partido Acción Nacional del estado de Durango, cuenta con saldos pendientes de pago al mes de julio del presente año, mismas que derivan de sanciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto dictadas en las resoluciones identificadas con clave alfanumérica INE/CG54/2019, INE/CG145/2019, INE/CG336/2019, INE/CG504/2019 e INE/CG463/2019, las cuales consisten en reducción de ministración del **25%** (veinticinco por ciento), siendo que el monto total sancionado y pendiente de pago al mes de julio de dos mil veinte, corresponde a la cantidad de **\$8,219,070.23** (ocho millones doscientos diecinueve mil setenta pesos 00/23 M.N.). Sin embargo, al mes de julio del presente año, únicamente se le ha aplicado un descuento por la cantidad de **\$2,343,979.44** (dos millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.), correspondiente a la sanción establecida en la resolución INE/CG54/2019.

Cabe hacer mención que en el acuerdo **IEPC/CG117/2019**, en el cual se aprobó el calendario presupuestal para otorgar el financiamiento público para el gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en el que se otorgó al Partido Acción Nacional del estado de Durango un monto que asciende a la cantidad de **\$11,847,255.57** (once millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.), por lo que el instituto político puede solventar las sanciones pecuniarias.

Es importante mencionar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

al momento de la individualización de sanciones, la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización, contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores, con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones, no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido por el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral cuenta con los mecanismos y procedimientos para la revisión de informes de los partidos políticos, lo cual se establece en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, facultando a la Unidad Técnica de Fiscalización como el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los institutos políticos.

En tales consideraciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen las normas aplicables a la revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, así como las normas procesales que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan los Institutos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6162/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En ese orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización como ente encargado de la revisión de los informes que rinden los sujetos obligados, presenta un proyecto al el Consejo General del Instituto, que como máximo órgano de dirección, determina imponer una sanción por aquellas conductas que no se apegaron al marco jurídico.

### • Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las Resoluciones de mérito para la ejecución de las sanciones impuestas, el cual correspondió al **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual del partido político, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.
- Por lo tanto, el cobro de las sanciones a que hace mención el partido político en comento, se deberán hacer hasta un **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual, como fue ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>María Eugenia Pérez Jiménez</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/MEPJ

